



PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su preocupación por la decisión tomada por el Juzgado N°2 de Familia de San Isidro a cargo de la Jueza Subrogante, Laura Sabrina Citraro, que decidió quitarle la tenencia de un niño de 8 años a su madre, y dársela a su padre que tiene reiteradas denuncias de abuso infantil.

CORA, MARÍA VALERIA ARATA DIPUTADA HONOMARIE CÁMARA DE ORPITADOS Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada

(C. Diputados Pcia, de Bs. As.

Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El día Lunes 22 de Marzo, la Jueza Subrogante del Juzgado N°2 de Familia de San Isidro le sacó la tenencia a la madre de un niño de 8 años para dársela a su padre biológico.

El padre de los/as niño/as tuvo reiteradas denuncias de abuso a menores de edad, también fue denunciado por la madre de sus hijos/as en los años 2015, 2017, 2018 y 2020.

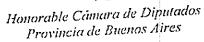
En esta ocasión la madre de los niño/as realizó la denuncia correspondiente en la Comisaria de la Mujer, en donde tuvieron que realizar un peritaje médico a los menores de edad.

Los derechos de las niñeces en nuestro país estan promulgados en la Ley Nº 23.849 CON-VENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York.

En su artículo 3 inciso 1, 2 y 3 menciona respectivamente :

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

"Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"





"Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Y en su Articulo 9 inciso 1 sostiene que :

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Además consideramos imprescindible el debate por la adultocracia en la que se pone en tensión los discursos de los niños por sobre los adultos. No respetando su derecho a vivir una vida libre de violencias y/o maltratos.

Es necesario que desde esta legislatura provincial podamos acompañar y sentar postura ante la desigualdad y la empatía en casos de violencia infantil.

Por todo lo expuesto, solicito a las Diputadas y Diputados acompañen con su voto la presente iniciativa.

CORA, MARIA WALERIA RRATA DEPATADA DIXORASELE CÁMARA DE DIPUTADOS E LA PROVINCIA DE SUEMOS AMES Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
LC. Diputados Pola. de Bs. As.